

**PUMA: VR-00027-F-2026**

Villa Regina, 28 de enero de 2026

- **Por recibida las actuaciones remitida digitalmente por el Juzgado de Paz de Chichinales del día 18/01/2026.-**

- Ténganse presente y ratifíquense las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Chichinales con resolución de fecha 18 de enero de 2026, y **AMPLIESE DE MANERA RECIPROCA** la prohibición la realización de actos de turbación o molestia en los términos y alcances de la resolución nombrada, a saber: "*Ordenar a D.A.L., R.G.C., E.D.C. y P.B.C. que eviten producir entre sí incidentes y/o proferir agravios, realizar actos molestos, hostigamiento, reclamos personales de cualquier índole, por cualquier medio, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Ley 3040 modificada por Ley 4241 (multa, arresto, trabajos comunitarios) y por el art. 239 del CP. hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas cautelares adoptadas a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina, al que se da intervención. Se insta a las partes para que consideren que son los adultos responsables del cuidado integral de sus hijos/as.*".

- Se hace saber que la medida preventiva dispuesta reviste el carácter reciproco, en tanto tiene por finalidad preservar la integridad psicofísica y la convivencia pacífica de las partes involucradas. En tal sentido, dicha reciprocidad implica que ninguna de las personas mencionadas podrá bajo ningún concepto, molestar, hostigar, perturbar, intimidar o desplegar conductas de cualquier índole que importen una afectación directa o indirecta hacia la otra debiendo todas ellas abstenerse de generar situaciones de conflicto o tensión.

- Hágase saber a las partes que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Asimismo, ratifíquese la intervención ordenada por el Juzgado de Paz de Chichinales a SeNAF Alto Valle Este y a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio local, requiriéndose la remisión de los informes allí ordenados. **Ofíciense por Secretaría.-**

- Requiérase a la Comisaría N° 40 de Chichinales a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de realizar actos torpes y molestos dispuestos en la presente resolución debiendo prestar colaboración con las partes en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por secretaría.**

Hágase saber a la parte actora que por el delito de lesiones y/o amenazas, podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de Villa. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-  
Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.

**TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.**

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

**Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.**

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría N° 40 de Chichinales, que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Claudia Vesprini, Jueza